

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 16 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados B.G.A. C/ T.I.M. S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00727-JP-2025 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que el señor B.G.A. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra la señora T.I.M.q.r.s.s.e.p.y.m.u.r.d.3.a.y.h.3.m.q.s.e.s..
Q.n.t.h.e.c.Q.l.d.l.e.r.p.u.n.r.q.é.m.q.f.a.s.c.a.p.u.a.p.e..
- 2.- Que el denunciante se presentó a la Comisaria de la Familia en fecha 15/12/25 a los fines de dejar constancia de su interés en retirar la denuncia hecha y dejar sin efectos las medidas cautelares allí dispuesta.-
- 3.- Que no obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores entre las partes.

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial y el comparendo realizado por el denunciante, donde manifestaba su deseo de desistir de la denuncia efectuada, considerando atendible lo solicitado por el denunciante, toda vez que entre las partes no obran antecedentes y resulta ser el primer hecho denunciado.
- 2.- La naturaleza de la acción y las disposiciones del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

- 1.- DEJAR sin efecto las medidas cautelares oportunamente dispuestas y archivar las presentes actuaciones en carácter de finalizadas
- 2.-Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a las partes.-

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz.-

